

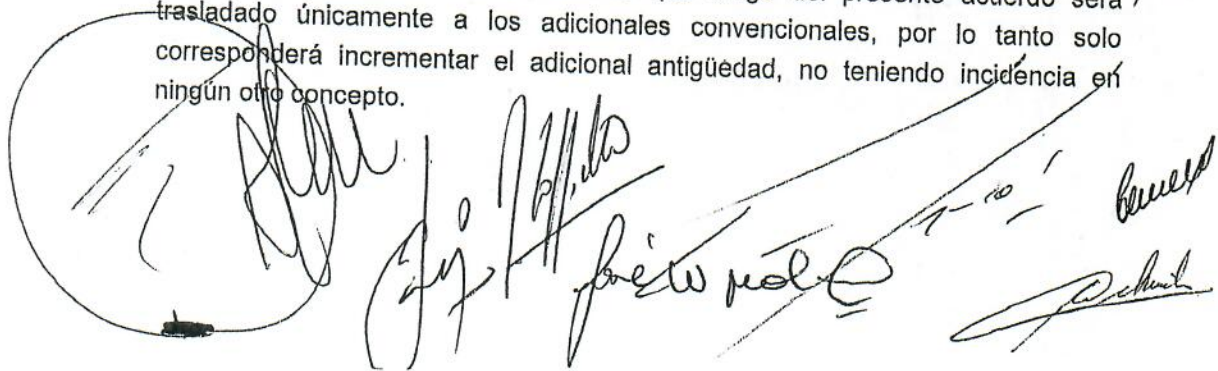
Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, Marcelo A. Capiello como Secretario Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General, y Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz en su carácter de Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T° 59 F° 733, todos ellos por una parte, con la participación de los Secretarios Generales Walter Molina, Ricardo Alzugaray y Cristian Alejandro Delssin y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Remuneraciones: las partes han acordado, incrementar las remuneraciones básicas y los salarios de referencia de conformidad con las planillas que como Anexo se adjuntan. El incremento pactado corresponde al primer cuatrimestre del año 2011. Durante el mes de abril de 2011, cualquiera de las partes podrá solicitar la reanudación de las negociaciones colectivas, a efectos de continuar discutiendo los salarios de la actividad por un nuevo período, además de otras cuestiones pendientes planteadas por las partes.

Aquellas empresas que abonaren mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos, en la suma que correspondan, aumentando únicamente la diferencia numérica y no porcentual entre el salario básico horario antes vigente y el que ahora se acuerda.

Art. 3°: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.



The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circular stamp with illegible text inside. To its right, there are several overlapping signatures in black ink. Further right, there is a signature that appears to be 'Buenos Aires' and another signature below it. The signatures are written in a cursive style.

Art 4º: Las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de abril de 2011 la contribución empresaria establecida en el artículo 3º del acuerdo de fecha 25 de agosto de 2010.

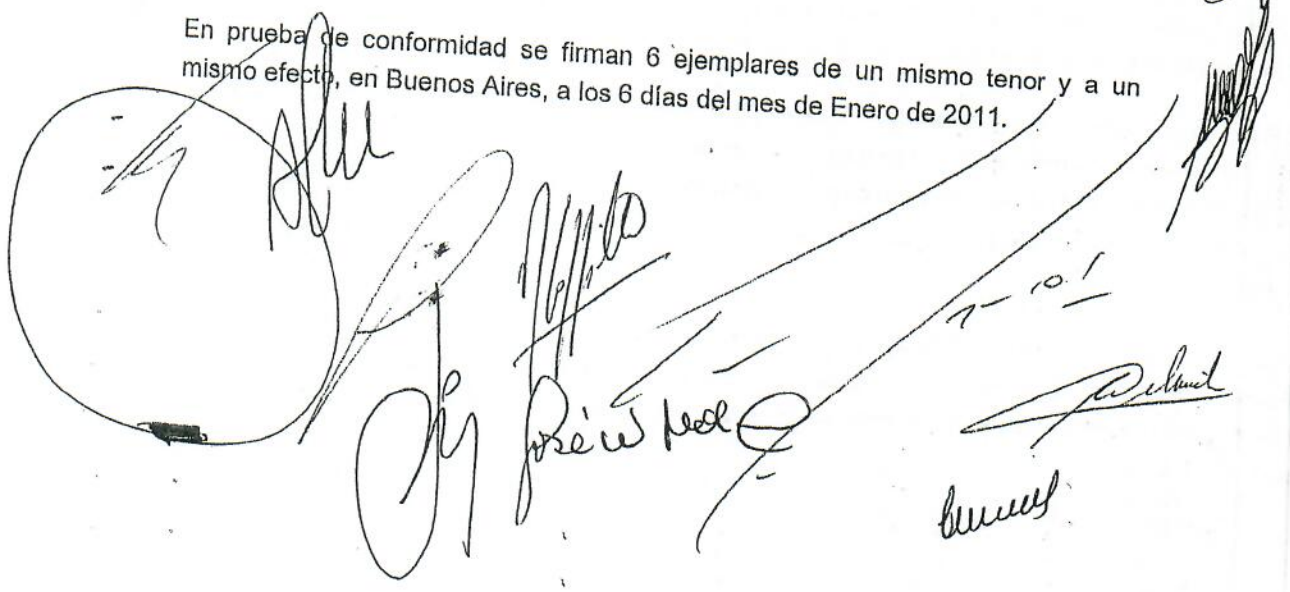
Art. 5º: Las partes acuerdan que por el período 1º de enero de 2011 hasta el 30 de abril de 2011, y para los CCT 125/75 y 196/75, establecer a cargo de los trabajadores beneficiarios de los referidos convenios colectivos, no afiliados, y en los términos del art. 9º de la ley 14.250, una aporte solidario del 70 % de las cuotas sindicales que estén vigentes, homologadas y correspondan en cada caso al personal afiliado. Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por estos hasta el día 15 de cada mes subsiguiente, a la orden de los gremios signatarios del acuerdo salarial, en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen o proporcionen. Aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, quedan eximidos del aporte solidario convenido. En aquellas jurisdicciones donde no exista entidad gremial de primer grado con zona de actuación o con personería gremial la retención del presente aporte solidario del personal, deberá ser depositado por la empresas hasta el día 15 de cada mes subsiguiente a la orden de F.A.T.I.C.A. en la cuenta bancaria que esta entidad indique y mediante las boletas que definan o proporcionen.

Art. 6º: **Empresas PYMES:** Las partes acuerdan la prórroga hasta el 30 de abril de 2011, de las condiciones establecidas en el art. 6 del acuerdo de fecha 23 de marzo de 2010 para las empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA.

Art. 7º: Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos idéntica a la de los acuerdos colectivos anteriores.

Art. 8º: **Homologación:** las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Enero de 2011.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, circular stamp with illegible text inside. To the right of the signatures, there is a handwritten date "7-10-11" and another signature. At the bottom right, there is a signature that appears to be "Buenos Aires".